

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL DE MUSEOS

I.- ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La constitucionalidad del Proyecto de Ley General de Museos se encuentra cimentada en diversos instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales, todos ellos con rango constitucional. La Constitución Política del Perú reconoce a la persona derechos relacionados a la vida cultural y establece obligaciones estatales para asegurar los primeros. La Constitución garantiza a las personas el derecho al libre desarrollo y bienestar¹, a la igualdad y no discriminación², a la libertad de expresión³ y creación⁴, a la identidad étnica y cultural⁵, a la educación⁶, al disfrute de su tiempo libre y al adecuado desarrollo de su vida⁷.

De igual forma, la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión; reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación; promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, así como promover el desarrollo científico y tecnológico del país; proteger el patrimonio cultural de la nación y fomentar la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo.

De acuerdo a lo indicado en su artículo 3, los derechos enumerados en el texto constitucional no excluyen a otros de naturaleza análoga, o que se funden en la dignidad del hombre o en el principio de soberanía del pueblo, del Estado democrático o de la forma republicana de gobierno. A los derechos y obligaciones presentados en el párrafo anterior se deben añadir los desarrollados por tratados internacionales, particularmente los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, "PIDESC") respecto de los derechos y obligaciones en materia cultural. Así, el PIDESC indica que todos los pueblos son libres para determinar su desarrollo cultural⁸; y, que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las

¹ Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)

² Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

³ Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. (...).

⁴ Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

⁵ Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. (...)

⁶ Artículo 14°- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. (...) Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

⁷ Artículo 2°- Toda persona tiene derecho:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

⁸ Artículo 1°-

personas a participar en la vida cultural, a través de medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura⁹. Por su parte, la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad (UNESCO, 2015), llama a los Estados Miembros a reconocer la importancia de la protección y la promoción de los museos y colecciones, de modo que participen en el desarrollo sostenible, mediante la preservación y la protección del patrimonio, la protección y la promoción de la diversidad cultural, la transmisión del conocimiento científico, la elaboración de políticas de la educación, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la cohesión social, y el fomento de industrias creativas y la economía del turismo.

No obstante, a partir del análisis sobre la normatividad en museos existente en los países de Iberoamérica, ha sido posible determinar que no existe en el Perú una verdadera política pública de museos, que además involucre a las instituciones públicas y privadas, como sí se puede apreciar en otros países de la región. En suma, el Estado peruano se encuentra en la obligación de generar espacios y mecanismos de conservación, desarrollo y difusión de las expresiones culturales, tanto materiales como inmateriales, a efectos de garantizar a la ciudadanía una vida digna, el libre ejercicio de su identidad étnica y cultural, desarrollo y bienestar, libertad de creación y expresión, educación, igualdad y no discriminación. El proyecto de Ley General de Museos busca establecer un marco normativo cuya finalidad última sea el acceso a la cultura y la promoción cultural. Ello se logrará a partir de la creación y el fortalecimiento de instituciones conformadas tanto por actores públicos como privados, entre las que, a través de acciones de cooperación, se puedan compartir buenas prácticas culturales, a fin de disminuir progresivamente, y lograr eliminar, a mediano plazo, las brechas existentes entre las mismas. Asimismo, con el nuevo marco legal, se fomentará la investigación, la conservación, la promoción y difusión de la educación patrimonial; se estimulará la profesionalización y formación continua y se fomentará la participación de la ciudadanía para potenciar a los museos como una institución necesaria y reconocida en el desarrollo de la sociedad.

1.- Descripción del problema:

La problemática respecto de los museos tiene dos facetas: legal y material. Sobre el aspecto legal, se tiene como principal obstáculo la escasa y limitante normativa vigente referida a la actividad museística, que ha restringido el apoyo que el Estado puede otorgar a esta última. Tampoco regula espacios de intercambio, ni facilita la obtención de información sobre el contexto situacional de los museos. Ello tiene como consecuencia la poca capacidad que posee el Estado peruano para garantizar la salvaguarda de los bienes culturales muebles que integran el patrimonio cultural de la

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. (...)

⁹ Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;
b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

nación y, en consecuencia, el ejercicio de derechos culturales básicos. Por otro lado, el problema material se basa en las inapropiadas condiciones en las que se encuentran, principalmente, los museos administrados por instituciones públicas. Sin embargo, el efecto es más amplio: la desvinculación que existe entre el Estado y los museos privados.

Sobre el aspecto legal:

A la fecha, las normas que se encuentran vigentes son las siguientes:

NUMERO	NOMBRE	AÑO
Decreto Ley N° 25790	Crea el Sistema Nacional de Museos del Estado	1992
Decreto Supremo N° 009-93-ED	Norma las funciones y estructura de los museos y órganos integrales del Sistema Nacional de Museos del Estado	1993
Resolución Directoral Nacional N° 415/INC	Reglamento para la creación, registro e incorporación de museos al Sistema Nacional de Museos del Estado	1995
Resolución Directoral Nacional N° 683	Modifica la Resolución Directoral Nacional N° 415 (artículo 4)	2002
Ley N° 28296	Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación	2004
Decreto Supremo N° 011-2006-ED	Reglamento de la Ley N° 28296	2006
Decreto Supremo N° 005-2013-MC	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura	2013
Resolución Viceministerial N° 110-2014-VMPCIC-MC, que aprueba la Directiva N° 002-2014-VMPCIC-MC	Evaluación a museos, sala de exposiciones y depósitos del sistema nacional de museos del estado	2014
Resolución Viceministerial N° 112-2016-VMPCIC-MC, que aprueba la Directiva N° 003-2016-VMPCIC/MC	Procedimiento que regula el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados	2016
Resolución Directoral N° 041-2016/DGM/VMPCIC/MC	Guía de manipulación para el registro de bienes culturales muebles	2016
Resolución Viceministerial N° 098-2017-VMPCIC-MC	Lineamientos para la formulación de proyectos museográficos en los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado	2017

Resolución Ministerial N° 301-2018-MC	Incorporar el literal n) en el artículo 4° del Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado	2018
Resolución Ministerial N° 271-2020-DM/MC	Modifican Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado	2020

La primera norma referida a museos, próxima a cumplir treinta años de vigencia, es el Decreto Ley N° 25790. Tal como lo indica el título de la norma, la misma crea el Sistema Nacional de Museos del Estado. El Decreto Ley se encuentra compuesto por once artículos y cuatro disposiciones complementarias. Tiene como finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas. Entre las funciones que asigna a los museos destacan la de protección del patrimonio cultural mueble, el registro e inventario de los mismos, el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas, el fomento de capacitación profesional, la investigación, la coordinación de programas recíprocos, y la promoción del patrimonio nacional e internacional.

Posteriormente, en el año 1993, se publicó el Decreto Supremo N° 009-93-ED, que norma las funciones y estructura de los museos y órganos integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado. Esta escueta norma de doce artículos, señala las funciones y organización de los siguientes museos: Museo de la Nación, Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, Museo de la Cultura Peruana y Museo de Arte Italiano. Se tiene pues, que el desarrollo que debió observar el Decreto Supremo en mención no garantiza en ninguna medida la implementación apropiada de las escasas funciones que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 25790, debía cumplir el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Con la Resolución Directoral Nacional N° 415/INC de 1995¹⁰, se aprueba el reglamento para la creación, registro e incorporación de museos al Sistema Nacional de Museos del Estado. Como se señala en sus considerandos, fue aprobada en tanto era necesario establecer pautas de aplicación del Decreto Ley N° 25790.

Otra norma con rango legal que hace referencia general a la actividad museística es la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que regula el tratamiento de colecciones y museos privados. Así establece, respecto de las colecciones: su conformación, las obligaciones del coleccionista y la transferencia de derechos; y, sobre los museos privados: su constitución y la obligación de registro. En este caso, la regulación de los museos y colecciones privadas obedeció a la inexistencia de un instrumento normativo que les dé un marco jurídico en el cual puedan operar, a efectos de poder proteger el Patrimonio Cultural de la Nación. La norma estableció que el carácter de las colecciones lo daría el organismo competente, y que se debe contar con un inventario y un catálogo descriptivo y fotográfico. Igualmente, esta ley señala, respecto de los museos privados, que los mismos podrán ser constituidos siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y científicos que imponga la autoridad

¹⁰ Ver página 8 de la presente exposición de motivos, en la que se indica la definición que de “museo” establece la norma referida.

competente. Indica también que la condición de museo la determina exclusivamente el Ministerio de Cultura; y, obliga a que los museos privados sean inscritos en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados. El Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, regula únicamente lo establecido por la Ley. A la luz de los resultados obtenidos en el tiempo transcurrido, sus pocas disposiciones adicionales para la regulación de museos y colecciones privadas, no han sido suficientes ni eficaces.

Por otro lado, las Resoluciones Directorales Nacionales, Resoluciones Viceministeriales, Resoluciones Directorales y Directivas emitidas desde el año 1995 hasta el 2017 no son instrumentos a partir de los cuales se pueda garantizar mayores derechos que los desarrollados en las normas con rango legal. Específicamente, la primera modificatoria de la RDN N° 415/INC, producida en el año 2002, únicamente incluye a las *salas de exposición* y a las *galerías* (literales “m” y “l”) entre los diferentes tipos de museo reconocidos, de acuerdo a la naturaleza predominante de sus exposiciones y colecciones. Varios años más tarde, la misma Resolución Directoral Nacional volvió a modificarse: primero, mediante la Resolución Ministerial N° 301-2018-MC, con la que se incorpora el literal “n” a su artículo 4°, con el objetivo de incluir una categoría que aluda a los Lugares de la Memoria; y posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 271-2020-DM/MC, que amplía la definición de esta categoría, haciéndola más inclusiva.

Si bien es cierto estas modificatorias constituyen un avance, lo que existe al día de hoy, respecto al marco legal regulatorio de los museos, en un país con una diversa riqueza cultural e histórica como el nuestro, son dos normas de rango legal y sus respectivos reglamentos que, a nuestra consideración, como ente rector del Sistema Nacional de Museos del Estado, y tal como se ha manifestado en el párrafo anterior, no garantizan el adecuado ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos y ciudadanas peruanas. Se puede observar que los instrumentos se encuentran desactualizados y no plasman la complejidad de la actividad museística peruana ni internacional. Es por ello que se requiere aprobar y contar con un instrumento normativo que comprenda lo que dicha actividad significa en la actualidad, a efectos de que el Estado peruano pueda cumplir con las obligaciones antes descritas. La Ley General de Museos, una vez aprobada, debe ser una herramienta esencial para fortalecer la institucionalidad de los museos, a través de la coordinación con las entidades públicas y los museos privados; con el fin de mejorar sus servicios, elevar sus estándares de calidad y cumplir a cabalidad sus funciones, promoviendo la investigación, conservación, preservación, salvaguarda, promoción y difusión del patrimonio cultural, las memorias colectivas y el ejercicio de los derechos culturales; permitiendo una gestión que sea reconocida como óptima y de calidad, que asegure facilidades y beneficios para el desarrollo de sus actividades.

Sobre el aspecto material:

Respecto a los problemas materiales que enfrenta la actividad museística en el Perú, poco se puede decir del sector privado, pues no existe un estudio oficial que determine la situación en la cual se encuentran actualmente los mismos a nivel nacional; inclusive, a consecuencia de la pandemia de la COVID 19.

Respecto a los museos públicos, en el año 2015, por encargo de la Dirección General de Museos, se realizó un diagnóstico de los museos administrados por el Ministerio de

Cultura¹¹. A través del mismo se evaluó, entre museos y salas de exposición, a 53 entidades, de las cuales 11 se encontraban bajo la tutela de la sede central del Ministerio de Cultura, y otras 30 a cargo de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, a excepción de los museos de Cusco y Lambayeque, administrados por la Unidades Ejecutoras 002 y 005, respectivamente. El museo de Sitio Pucllana es administrado por la Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Cultura. Cabe señalar, además, que el sector no administra museos en las regiones de Moquegua, Arequipa, Pasco, Ucayali y Madre de Dios¹².

Lo que diagnosticó este estudio fueron diversos problemas, entre los cuales se encontraron los siguientes: los museos no cumplen con estándares básicos museísticos; carecen de servicios básicos; la infraestructura de depósitos se encuentra en malas condiciones; escasez de ambientes destinados a conservación e investigación; planes museográficos desactualizados; montajes inadecuados; inseguridad; falta de capacitación o capacitación inexistente al personal museístico; falta de registros e inventario de bienes; falta de promoción y marketing; desencuentros con guías turísticos; accesibilidad limitada tanto física como intercultural, generacional y de género; y escasez de personal especializado en la materia. Como se puede observar, los problemas que aquejan a los museos tienen principalmente una relación con la escasez de recursos económicos, pero también con el desconocimiento de la materia museística. Cabe señalar que tanto en la gestión pública como en la privada existe un alto nivel de informalidad y una baja institucionalidad, lo que conlleva a una limitada planificación y sostenibilidad de dichos espacios. Si bien las instituciones públicas cuentan con recursos financieros asignados, debido a los constantes recortes se vuelven insuficientes y no permiten un desarrollo integral de las actividades culturales. Asimismo, aunque existen algunas iniciativas en diversos temas específicos -tales como la programación pública, la educación y la difusión, entre otros- que dan cuenta de algunos avances en la profesionalización del sector, la actividad museística es aún poco competitiva frente a otras actividades culturales, de ocio, de entretenimiento, o en relación a los productos turísticos.

Por otro lado, el diagnóstico nos señala también que es impostergable requerir y facilitar la participación de los gobiernos locales y regionales en la gestión de los museos, ya que la misma, a la fecha, es casi nula. Al respecto, es necesario recordar que la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incluye un capítulo sobre la participación de otras entidades estatales, en el que se definen las principales competencias de los gobiernos regionales y de las municipalidades en torno al patrimonio cultural de la nación. Específicamente, el artículo 28 de la Ley antes mencionada determina que, en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en su jurisdicción, previamente aprobados por el Ministerio de Cultura y bajo su estricta supervisión. A su vez, el artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, establece que, en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, los gobiernos regionales deben

¹¹ Diagnóstico de los Museos del Ministerio de Cultura (2015), Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica.

¹² Diagnóstico de los Museos del Ministerio de Cultura” (2015), Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica.

proteger y conservar el patrimonio cultural existente en sus territorios, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos; todo ello en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes.

Las municipalidades provinciales y/o distritales, según el artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tienen por función: a) cooperar con el Ministerio de Cultura en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación; b) dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de su localidad; c) elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación de su localidad. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, las municipalidades tienen entre sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las de promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración. Del mismo modo, tienen la función de promover actividades culturales diversas y propiciar la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática fortaleciendo la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana. Por otro lado, respecto al uso de la propiedad en armonía con el bien común, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Municipalidades hace referencia a la conservación de zonas monumentales, en función de lo cual las municipalidades provinciales -en coordinación con el Ministerio de Cultura o a su solicitud- pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de las mismas y de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

Según la información que posee el sector Cultura a la fecha, los gobiernos regionales (07) y locales (74), a nivel nacional, administran 81 museos, según el siguiente detalle:

REGIÓN	GR	GL	DISTRITOS
Amazonas	1	1	Bagua, Jalca Grande
Ancash	0	2	Aija, Caraz
Apurímac	0	4	Chalhuanca, Pacucha, Andahuaylas y San Jerónimo
Arequipa	1	6	Arequipa (4), Quequeña, Chuquibamba, Mariscal Cáceres
Cajamarca	0	1	Pomahuaca
Cusco	0	4	Tinta, Tupac Amaru, Pisac y Cusco
Huancavelica	0	1	Lircay
Huánuco	0	3	Tomayquichua, Churubamba y Ambo
Ica	0	4	Palpa, Nazca, Vista Alegre y Ocucaje
Junín	1	9	Chilca, San Pedro de Cajas, Pucará, La Unión, Junín (2), Tarma, Huaricolca, Ahuac y Huacrapuquio

La Libertad	0	5	Guadalupe, San Pedro de Lloc, Santiago de Chuco, Moche y Huamachuco
Lima	0	13	San Isidro, Miraflores, Pativilca, Santiago de Surco, Lima (5), Huacho, Cerro Azul, Chancay y Asia
Loreto	0	1	Iquitos
Moquegua	0	1	El Algarrobal
Pasco	1	2	Yanacancha, Yanahuanca y Simón Bolívar
Piura	0	5	Suyo, Tambogrande, Sechura, Huancabamba y Piura
Puno	1	5	Atuncolla, Yunguyo (2), Puno, Juliaca y Taraco
San Martín	0	3	Pachiza y Chazuta (2)
Tacna	1	3	Tacna (2), Alto de la Alianza e Ite
Ucayali	1	1	Pucallpa y Callería
Subtotal	7	74	Total: 81

De los datos arriba indicados, se desprende que del 100% de estos museos, menos del 10% son directamente administrados por gobiernos regionales, como es el caso de Amazonas, Arequipa, Junín, Pasco, Tacna y Ucayali. A nivel nacional, son muy pocos los gobiernos regionales que se involucran en la creación u operación de museos y, cuando lo hacen, orientan dichos esfuerzos en convertir y promocionar a esta institución como un punto de atracción turística, más no en atender las demandas de naturaleza cultural de las comunidades directamente vinculadas a espacios de esta naturaleza. Ello nos indica que, a pesar de que tanto el marco legal propio de los gobiernos regionales y locales, como la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, otorgan a éstos una responsabilidad clara en relación a la protección, investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación ubicados en su jurisdicción, es aún necesario propiciar y garantizar espacios y oportunidades de intervención, ya que la participación de las entidades ediles contribuiría al cumplimiento de la normativa propuesta, aportando a la implementación de la política cultural nacional, teniendo en cuenta, además, las debilidades, fortalezas y particularidades propias de cada zona de nuestro país.

Panorama actual: los museos y la pandemia por Covid-19

El Ministerio de Cultura administra 56 museos e instituciones museales a nivel nacional, las cuales cuentan con un presupuesto anual de cerca de S/ 30'000,000 millones de soles. La recaudación en soles generada por la taquilla de los sitios arqueológicos y museos durante el 2019, excluyendo los de Cusco, ascendió a cerca de S/ 13'500,000. Ello significa que estas instituciones no podrían mantenerse por sí mismas únicamente con los ingresos generados por el costo de sus entradas. Esta situación empeora en el caso de los museos y otras instituciones museales administradas por las Direcciones Desconcentradas de Cultura a nivel nacional. Por tanto, es indispensable la creación de nuevos instrumentos (en este caso, normativos) con los cuales aplicar un nuevo modelo de gestión.

Cabe señalar que, como parte de la coyuntura a nivel mundial, generada por la pandemia de la COVID-19, las medidas sanitarias de emergencia han decretado

acciones restrictivas como el distanciamiento social, la no congregación de personas, así como la suspensión de actividades recreativas y culturales; lo que impactó directamente en las actividades de los museos, cerrando puestos de trabajo y poniendo en peligro la continuidad de la actividad museal de un gran número de instituciones a nivel nacional. Al respecto, el Consejo Internacional de Museos - ICOM realizó una encuesta mundial, entre el 7 de abril y el 7 de mayo de 2020, sobre la afectación de los museos a causa del COVID-19. En su informe señalan que se revisaron alrededor de 1,600 respuestas de 107 países. Los análisis arrojaron los siguientes datos:

- En abril de 2020, el 94,7% de los museos del mundo permanecieron cerrados. Más de la mitad de los museos reforzaron sus actividades en redes sociales.
- En el 84% de los museos, parte del personal hizo trabajo remoto. Solo el 6% de los contratos de empleados permanentes no fueron renovados o terminados.
- Más del 35% de los contratos de profesionales independientes fueron cancelados o en el mejor de los casos, suspendidos temporalmente.
- El 80% de los museos brindó una importante atención a la la seguridad y la conservación del patrimonio, en algunos casos reforzando las medidas de seguridad y conservación durante el confinamiento.
- El 82,6% de los museos tendrán que reducir los programas de actividades, el 29,8% prevé recortes del personal y al menos 12,8% consideran que se verán obligados a cerrar permanentemente.

Como resultado de este análisis, ICOM ha exhortado a los gobiernos a asignar urgentemente fondos de ayuda a los museos y profesionales, a fin que puedan sobreponerse a la crisis y mantenerse vigentes como espacios de encuentro y aprendizaje para la sociedad y las comunidades que se han visto directamente afectadas. Algunas medidas tomadas por museos en el extranjero son las de subastar piezas de su colección. En Inglaterra, por ejemplo, la *Royal Academy* subastaría un mármol de Miguel Ángel (Tondo Taddei), por el que puede obtener hasta 110 millones de euros (127 millones de dólares). Dicha venta pretendía evitar el despido de cerca del 40% de su personal de planilla. Mientras, en Estados Unidos, la *Association of Art Museum Directors* acordó permitir la venta de obras hasta el 10 abril de 2022, con la condición de que lo recaudado se utilice en pagar los gastos asociados al cuidado directo de las colecciones. Si bien algunos podrían argumentar que este tipo de ventas va contra el principio de preservación por el que se rigen los museos, la coyuntura actual ha llevado a reevaluar las políticas de colecciones y a buscar alternativas de solución, tomando en cuenta inclusive al propio patrimonio.

En Chile, por ejemplo, el Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos (FMIM), que financia proyectos museológicos, ha adelantado la convocatoria con el fin de entregar los recursos económicos dentro del primer trimestre del próximo año y de ese modo reactivar la actividad museística. Este fondo, con un presupuesto de más de un millón de dólares, está dirigido a los museos que no reciben financiamiento del Estado y que cuenten con su registro actualizado, dentro del Registro de Museos de Chile (RMC), al momento de presentar su postulación. Las dos categorías del concurso en esta oportunidad son: equipamiento museográfico (hasta por \$35.000.000) y puesta en valor de colecciones (hasta por \$20.000.000).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, en su informe "Museos en el mundo frente el COVID-19" (mayo de 2020) que contiene los resultados sobre su encuesta mundial, señala: "Hay una necesidad urgente

de fortalecer las políticas que apoyan a este sector, que juega un papel fundamental en nuestras sociedades para la difusión de la cultura, la educación, la cohesión social y el apoyo a la economía creativa”. Por su parte, Ibermuseos realizó, durante el mes de abril del 2020, la encuesta: “Impacto del COVID 19 en los museos iberoamericanos”, presentada en el reporte “¿Qué necesitan los museos en tiempos de distanciamiento físico?”, la misma que contó con la participación de 434 instituciones de 18 países iberoamericanos, arrojando los siguientes datos:

- Más del 80% de las instituciones han declarado que las medidas de restricción han afectado su presupuesto hasta en un 50%, lo que ha llevado al 73% de éstas a realizar ajustes en sus acciones y actividades;
- 31% señaló como principal necesidad contar con recursos financieros para mantenimiento y sustento de gestiones; y
- 60% de las instituciones mixtas afirma haber tenido que cesar a una parte de su personal.

En ese mismo sentido, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre el “Impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas”, aplicada en el mes de abril del 2020 por el Ministerio de Cultura, el 75% de los museos participantes indicó que su principal fuente de ingreso proviene de la taquilla (venta de boletos de entrada). Del mismo modo, el 70% señaló que sin esos ingresos no pueden mantener sus costos de operación básica y solo el 30% señala que pueden mantener el pago de sus gastos fijos de 3 a 6 meses. Ante ello el 60% de las instituciones ha tenido que tomar medidas para continuar con sus labores, siendo las dos principales la reprogramación de actividades y el incremento en el uso de las plataformas digitales. Evidentemente, esta situación se agudiza mucho más en aquellos museos ubicados en ciudades que no cuentan con servicios de telecomunicación de banda ancha o que simplemente carecen de servicio de internet.

En los resultados preliminares de la encuesta de Ibermuseos también se resaltan las principales necesidades de los museos a consecuencia del Covid-19:

- Capacitación, formación en autogestión, mediación a distancia, conservación preventiva, entre otros.
- Promoción de espacios virtuales de diálogo entre museos.
- Apoyo para la adquisición de equipos de digitalización de colecciones.
- Fondos de apoyo para la realización de proyectos educativos, exposiciones en línea, visitas virtuales, entre otros.
- Elaboración de protocolos diversos.

Del mismo modo, la Encuesta Nacional arriba mencionada arrojó que el 60% de las instituciones ha indicado que las medidas que le traerían mayor beneficio para responder a la emergencia sanitaria serían la implementación de plataforma virtual que centralice la oferta cultural y el acceso a fondos de donaciones. Asimismo, en comunicación directa de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura con representantes de museos privados, se tomó conocimiento de las necesidades causadas por el cierre temporal de sus instituciones, tales como el riesgo de cancelación de toda su programación y por ende la vulnerabilidad de la situación laboral de sus colaboradores; problemas en cuanto al mantenimiento de colecciones y de las edificaciones que las acogen y dificultades para el pago de proveedores. En ese sentido, los museos expresaron que requieren:

- Facilidades en aspectos tributarios.
- Apoyos financieros para el desarrollo de proyectos.
- Establecimiento de protocolos de sanidad para poder continuar con sus visitas bajo el monitoreo de las entidades correspondientes.

En el Perú, mediante Decreto Legislativo N° 1507, aprobado en mayo del 2020, se dispuso el acceso gratuito a 55 sitios culturales administrados por el Ministerio de Cultura (museos y sitios arqueológicos) entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020; para lo cual se dispuso asignar la suma de S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles) a favor del Ministerio de Cultura, a fin de atender la necesidad de financiar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para implementar actividades de mantenimiento, vigilancia y orientación, vinculadas a la prevención y protección que permitan evitar la propagación del COVID-19; en los 55 sitios culturales mencionados. Dicha norma -medida para reactivar y promocionar económicamente el turismo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19- ha ayudado al proceso de reapertura de estas instituciones¹³. Sin embargo, es importante resaltar que no es suficiente, dado que no abarca la totalidad de los museos administrados por el Ministerio de Cultura, ni otros museos públicos y mucho menos a los museos del sector privado, que como hemos visto, son los más afectados por la falta de ingresos tras la suspensión de actividades debido a las medidas restrictivas.

Asimismo, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura solicitó la inclusión de las actividades y gestión de los museos públicos y privados a nivel nacional en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, aprobada el 30 de junio de 2020 con Decreto Supremo N° 117-2020-PCM. En cumplimiento de sus disposiciones, el sector aprobó el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para el inicio gradual e incremental de las actividades y gestión en los museos y otras instituciones museales”, con Resolución Ministerial N° 179-2020-DM/MC, de fecha 10 de julio del mismo año. Sin embargo, a la fecha, la situación de los museos nacionales, privados y públicos, frente a la pandemia, sigue siendo preocupante.

2.- Lecciones aprendidas:

Las consecuencias de la pandemia en el sector de museos han remecido la estabilidad de sólidas instituciones a nivel mundial (en algunos casos abiertas al público con más de cien años de antigüedad) que se han visto seriamente afectadas financieramente, del mismo modo que instituciones menores que se han visto obligadas a cerrar permanentemente. Evidenciar la vulnerabilidad del sector museístico ha generado un profundo debate centrado en la pertinencia de los museos ante este nuevo contexto social y la necesidad de resignificar su papel en la comunidad.

Existe también una invitación para unir esfuerzos en el desarrollo de actividades estratégicas y agendas compartidas, que permitan la búsqueda de soluciones y ejecución de acciones sostenibles a mediano y largo plazo (más allá de la virtualización),

¹³ En el marco de la implementación de dicho Decreto de Urgencia, el Ministerio de Cultura aprobó, con fecha 6 de julio del 2020, los “Lineamientos para la limpieza, desinfección y atención en los museos y otras instituciones museales a nivel nacional, señalados en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1507”, con Resolución Ministerial N° 175-2020-MC.

y el fortalecimiento del sector a través del trabajo en conjunto e intercambio de experiencias exitosas en sus distintos niveles: recursos, prácticas, contenidos, innovación, entre otras; en las distintas áreas: investigación, conservación, curaduría, museografía, usos de nuevas tecnologías, etc. Así, este momento histórico, se convierte en una oportunidad para reconocer el papel fundamental que cumplen los museos en el desarrollo de sus comunidades, tanto a nivel cultural como en lo social y lo económico, y su importancia para el futuro de las sociedades frente a los retos que se presenten como consecuencia del cambio de paradigma global. Creemos, por lo señalado, que los problemas indicados generan la necesidad de contar con un marco normativo que pueda asegurar estándares de calidad mínimos y el fomento de la actividad museística con la participación e involucramiento de distintos sectores de gobierno, del sector privado y de la ciudadanía misma.

3.- Exposición de la propuesta normativa:

El Proyecto de Ley General de Museos consta de un Título Preliminar, tres Títulos, diez Capítulos, treinta y cuatro Artículos, una Disposición Complementaria Transitoria, una Disposición Complementaria Final y cinco Disposiciones Complementarias Modificatorias.

En el Título Preliminar se regulan el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, y se incluye un glosario de términos. Seguidamente, en el Título I, Capítulo I de la Ley, se define la naturaleza de los museos e instituciones museales, así como sus funciones, estructura, tipificación y categorización. Entre las funciones principales tenemos aquellas vinculadas a la investigación, la conservación y el papel educativo de los museos e instituciones museales en nuestra sociedad. En el Capítulo II se señalan la definición y las obligaciones de los propietarios y poseedores de las colecciones.

Sobre la definición de museo y/o institución museal:

A continuación, se muestra un paralelo entre la normativa vigente y el proyecto de Ley General de Museos en relación a lo que consideran la naturaleza de los museos, a través del cual se evidencia la necesidad imperiosa de contar con un nuevo marco legal:

RDN N° 415 - Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado	Proyecto de Ley General de Museos
Se denomina Museo a la institución que tiene por función principal proteger, conservar, investigar, exhibir y difundir el patrimonio como, así como toda actividad que contribuya a enriquecer la vida cultural de la sociedad.	Para efectos de la presente Ley, son museos e instituciones museales, los espacios museales sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo y resguardando el patrimonio cultural, los bienes de interés cultural y las memorias colectivas, estableciendo vínculos entre el pasado y el futuro, reconociendo y abordando los conflictos y desafíos del presente. Tienen entre sus funciones la
Su clasificación según la UNESCO abarca a todas las actividades culturales, regímenes de propiedad o ámbitos geográficos.	

	<p>conservación, documentación (inventario, registro y catalogación), investigación, exposición, educación, comunicación (promoción y difusión) del conocimiento histórico, artístico, científico, tecnológico, entre otros enmarcados en el diálogo crítico, ejercicio de los derechos fundamentales y el respeto de los principios constitucionales.</p> <p>Los museos e instituciones museales son instituciones permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación, que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad. Asimismo, son instituciones sostenibles, accesibles, inclusivas, dinámicas, pedagógicas y democratizadoras, que garantizan el acceso igualitario y sin discriminación a la ciudadanía sin distinción, como constructoras de identidades, fomentando la promoción de la cultura y el uso social pleno de las colecciones que custodian, gestionan y difunden.</p> <p>De acuerdo a la pluralidad cultural y étnica de la Nación, la definición de museos e instituciones museales es amplia e incluye iniciativas de naturaleza museística como las de las instituciones educativas de todo nivel, asociaciones civiles, pueblos indígenas u originarios, pueblo afroperuano y otros grupos sociales minoritarios.</p>
--	---

Cabe señalar que, en virtud de lo señalado en la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad (antes citada) los museos son instituciones que tratan de representar la diversidad de la humanidad y desempeñan una función esencial en la protección, preservación y transmisión del patrimonio. Mediante esta Recomendación, la UNESCO alienta a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas a prestar apoyo a la función social de los museos, como espacios que desempeñan una función fundamental en la sociedad y son un factor de integración y cohesión social.

Es necesario recordar, además, que inclusive el Comité Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés), ha buscado en los últimos años actualizar la definición del término *museo*, con una mirada más amplia y velando por el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos alrededor del mundo. En consonancia, en la propuesta de Ley General de Museos, se redefine el concepto de la institución a la que llamamos museo, hacia una enunciación más acorde con la actualidad, volcando su mirada sobre las necesidades de la sociedad, convirtiendo a los museos en agentes de

cambio social, relevantes para la ciudadanía. Tomando en cuenta la pluralidad cultural y étnica de la Nación, esta definición es amplia e implica que los museos sean lugares de aprendizaje, inclusivos y democratizadores, custodios de las memorias colectivas y que garanticen el acceso igualitario sin ningún tipo de discriminación, con el propósito de contribuir en la construcción de identidades respetuosas de la diversidad; sin dejar de lado la promoción y el resguardo del Patrimonio Cultural de la Nación, a través del cual los nuevos objetivos se realizan; incorporando, además, el concepto de bien de interés cultural, de acuerdo a nuestra amplia diversidad cultural y a su constante desarrollo y capacidad creativa.

Sin embargo, con esta propuesta no se pretende fijar un concepto de museo que sea inamovible en el tiempo. La búsqueda de ICOM, a la que se hace referencia en el párrafo anterior, denota la complejidad en hallar una respuesta única y aceptada por la multiplicidad de instituciones de esta naturaleza. Por ello, la propuesta debe entenderse de la manera más flexible, inclusiva y diversa, teniendo en cuenta, además, que el avance de la tecnología y los cambios sociales, como la cultura, en el futuro cercano, redefinirán el concepto una vez más. Y, en tanto los marcos legales deben ir a la par con las realidades, se tomarán las medidas que resulten necesarias cuando corresponda. Pero ello no exime al Estado peruano de contar con una descripción a partir de la cual se promuevan políticas para actualizar y potenciar a todos los espacios museales, de acuerdo a lo que establece la Recomendación de la UNESCO y en consonancia, además, con lo señalado en el propio Código de Deontología de ICOM para los museos, que señala, respecto al marco jurídico, que “los museos deben actuar de conformidad con todas las disposiciones legales nacionales y locales, así como respetar las legislaciones de otros Estados en la medida en que afecten a sus actividades.

En el marco del dinamismo de la cultura y de los intereses en torno a ella, debemos entender como *bienes de interés cultural* -categoría que se incluye en la propuesta- a todos aquellos bienes que por sus valores simbólicos, etnológicos, antropológicos, artísticos, estéticos, históricos, científicos, entre otros, son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular, o un grupo de especial protección, y que pueden o no declararse como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes de interés cultural pueden formar parte de una colección y/o de un museo o institución museal, y ser adquiridos, conservados, investigados, expuestos, exhibidos y difundidos con fines de educación, estudio y recreo. Si bien dichos bienes no tienen la categoría de patrimonio cultural, se consideran de especial interés para la actividad museística y cumplen una función importante como parte de las colecciones de un museo, debiendo fomentarse su inclusión y valorarse su significado, otorgándoles protección legal, ya que forman parte de nuestro imaginario colectivo cultural. Dichos bienes no requieren ser obligatoriamente registrados ni declarados pues, como se mencionó anteriormente, no necesariamente pasarán a formar parte del patrimonio cultural. Estos bienes representan a los bienes de interés científico, las artes visuales, las industrias culturales, los bienes industriales, los de carácter inmaterial, los testimonios y las memorias colectivas, entre otros, más allá de su soporte material o inmaterial. Resulta importante reconocerlos como parte integrante de las colecciones de los museos, ya que lo que se busca salvaguardar son los valores que dichos bienes contienen y/o representan, y que son de relevancia para la identidad de una comunidad en particular, o un grupo de especial protección. En ese sentido, de aprobarse la Ley General de Museos, promoverá y fomentará la producción cultural en todos los campos,

incluyendo las industrias culturales y otros, convirtiendo los museos en espacios verdaderamente dinámicos en su accionar y proyección social.

Sobre las funciones de los museos e instituciones museales:

Desde su creación y a lo largo del siglo XX, los museos han desarrollado cinco funciones básicas: protección, conservación, investigación, exhibición y difusión. De acuerdo a la definición establecida por la normativa vigente, los museos son instituciones cuyas funciones se encuentran directamente vinculadas a la atención del patrimonio, y, en un segundo plano, pueden dedicarse a otras actividades culturales. Debido al tiempo transcurrido desde su emisión, esta definición se ha vuelto anacrónica y actualmente es limitante para el desarrollo del quehacer museístico. En ese contexto, la propuesta plantea no únicamente redefinir el concepto, sino también determinar las nuevas funciones que los museos e instituciones museales pueden y deben cumplir.

En dicho marco, podemos señalar que, de las trece funciones de las que versa el artículo 4° del proyecto de ley, las nueve siguientes corresponderían a:

Protección:

- a. La protección y conservación del bien o bienes que albergan y exhiben, a través de su inventario, registro y catalogación de acuerdo a criterios museológicos y técnicos.
- b. El desarrollo de acciones de seguridad que permitan a la ciudadanía el pleno disfrute de sus derechos culturales en general, y, en particular, a todos los grupos de especial protección, con la gestión y actualización de los certificados de seguridad y planes de contingencia correspondientes.

Conservación:

- c. La conservación de los bienes culturales que albergan y exhiben a través de las diferentes acciones establecidas en la disciplina de la conservación: preventiva, curativa y restaurativa.

Investigación:

- d. La investigación de los bienes que albergan y exhiben de acuerdo a su misión, objetivos y categoría.
- e. La elaboración y actualización del guión científico y guión museográfico, en función de los avances en el campo académico que le asistan.

Exhibición:

- f. La elaboración y promoción de proyectos curatoriales innovadores y rigurosos que sean acordes a la misión y objetivos del museo.
- g. El mantenimiento y la actualización de los recursos museográficos haciendo uso de los avances de la tecnología para asegurar la accesibilidad en función de la diversidad de público.

Difusión:

- h. La promoción de los bienes que albergan y exhiben a través de diversos medios y estrategias de comunicación, a fin de asegurar el acceso y disfrute de los mismos, incluyendo los componentes digitales que podría incluir la gestión de un museo; lo que permitiría que su contenido llegue a otras plataformas que trascienden el espacio físico, sin arriesgar su materialidad e integridad.
- i. La elaboración de estrategias para promocionar todas las manifestaciones culturales a través de la generación de contenidos que dialoguen con su programación o la complementen, ampliando su oferta cultural, dándole un carácter dinámico.

Si bien es cierto las funciones de protección, conservación, investigación, exhibición y difusión son consideradas como básicas, no necesariamente se desarrollan a cabalidad en todos los espacios museales. Es por ello que resulta imperioso regularlas, y más aun en el caso de la investigación y la conservación, por las razones que se señalan líneas abajo.

La investigación en museos:

Como ya se ha señalado anteriormente, la investigación es una de las funciones transversales de los museos, convirtiéndose en la base para actividades de conservación, difusión y exposición. Gracias a la investigación, los museos generan nuevos conocimientos que enriquecen los programas educativos y labores de difusión de contenidos. La investigación en los museos se realiza tanto como una labor interna como externa: la primera es realizada por el personal que labora en el museo, y la segunda por investigadores externos, a pedido o no de la propia institución, y/o por asociación o convenios con otras instituciones.

En el Perú la investigación científica es escasa y son muy pocas las instituciones, sobre todo de índole cultural, las que la realizan. Menor aún es el número de las que la fomentan. Teniendo en cuenta que el país cuenta con un enorme acervo de bienes culturales, que abarca tiempos prehispánicos, coloniales, republicanos, modernos y hasta contemporáneos, es inadmisibles seguir considerando a la investigación como una actividad ajena a los museos y a la que se le otorga poco o nulo presupuesto. Los museos son un espacio propicio para desarrollar investigación, pues sus colecciones son fuentes potenciales de conocimiento. La investigación, además, incrementa el valor interpretativo de los objetos para un mejor entendimiento del pasado y presente del país.

No obstante, si bien a través de los museos se ha brindado atención permanente a la preservación de los bienes, son pocas las investigaciones científicas que se han llevado a cabo con el fin de generar nuevos conocimientos respecto a los bienes culturales, actualizar los contenidos de las exposiciones y los mensajes a comunicar. El campo de estudio de la investigación científica en los museos es muy amplio y sus objetivos son muy variados. Por ello, se requiere de estudios interdisciplinarios para elaborar un discurso que involucre nuestra pluriculturalidad a lo largo de la historia y provea de herramientas para el desarrollarlo de metodologías pertinentes para la conservación y preservación.

La conservación en museos:

Los museos e instituciones museales albergan y custodian colecciones, fondos y/o acervos. La conservación en todos sus aspectos (preventiva, curativa, restauración) es la disciplina responsable de esta acción de preservación atemporal de los bienes culturales. Por esta razón, las diversas actividades de conservación deben ser realizadas únicamente por profesionales expertos en los materiales constituyentes de los bienes culturales. No obstante, a lo largo del tiempo, la conservación ha sido realizada por personal diverso (en algunos casos, autodidactas de otras especialidades) y no por profesionales debidamente especializados, lo que ha ocasionado ciertas desventajas y afectaciones, como el uso de metodología y técnicas caducas para la preservación del patrimonio cultural. Por ello, se considera necesario regular el desarrollo de esta actividad profesional en el ámbito de los espacios museales, dada la importancia de las acciones que realiza y el impacto directo que posee en la preservación de las colecciones que, al estar compuestas por bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, pertenecen a todos los peruanos y a las futuras generaciones. En sintonía con ello, se ha incluido a la conservación como una función a realizarse en los museos e instituciones museales, se ha definido esta actividad en el articulado y se ha considerado como infracción la no realización de actividades de conservación, lo que conllevará a las sanciones que para tales efectos se establezcan en el reglamento.

Sobre las nuevas funciones

La propuesta incluye también funciones a implementar en los museos e instituciones museales que respondan a los llamados “nuevos roles” de estos espacios culturales, los que se describen a continuación:

El rol educativo de los museos:

Uno de los objetivos del proyecto de Ley General de Museos es fortalecer el rol educativo de los museos. Los museos también son espacios de educación no formal, es decir, se encuentran fuera del ámbito escolar, técnico y/o universitario, pero contribuyen al desarrollo y formación de sus visitantes a través de procesos y prácticas educativas. Los museos cumplen una función educativa propia, enfocada en desarrollar en los visitantes un pensamiento autocrítico que permita fortalecer la memoria colectiva y reflexionar sobre la sociedad contemporánea, con el objetivo de reforzar los valores sociales y contribuir de manera significativa en el desarrollo de su comunidad y de la sociedad en general.

Debido a la diversidad de colecciones que los museos custodian, se pueden realizar exposiciones específicas, orientadas hacia la complementariedad educativa, que sirvan para crear nuevas ideas y mayor conocimiento. A nivel internacional, en los últimos 20 años se ha ido reformulando la manera de exponer los contenidos, dando mayor énfasis a la redacción de los textos, a fin de hacerlos accesibles a todo tipo de público, incluyendo información relacionada con los diversos contextos culturales de lo exhibido. La claridad del mensaje en los espacios museales es fundamental para la transmisión del conocimiento y la comunicación con el público. Por ello, en el artículo 4° de la propuesta, se incluye la siguiente función:

- j. La realización de actividades educativas y de mediación cultural mediante herramientas pedagógicas que permitan el conocimiento y el disfrute de los bienes exhibidos de manera presencial y virtual.

Y en cuanto a la *función social de los museos*, la propuesta contiene las siguientes tres nuevas funciones:

- k. La generación de estudios de público y otras acciones que promuevan su desarrollo, a través de un diálogo fluido e intercambio permanente con la comunidad local del museo, así como con grupos de especial protección, a fin de generar una cultura museística inclusiva y diversa.
- l. La creación de vínculos con otros agentes culturales (instituciones, organizaciones, colectivos, miembros del sector cultural) y de la sociedad civil, concibiendo así al museo como un actor relevante en el desarrollo social del territorio.
- m. La implementación de acciones que promuevan el diálogo intercultural en todas sus manifestaciones, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto a la diversidad, el cuidado del ambiente y el respeto de los derechos humanos.

Sobre la nueva estructura en los espacios museales:

Como se señala a lo largo de la presente exposición de motivos, la concepción y la percepción sobre la importancia de los museos ha evolucionado. Estos se han desarrollado de modo cada vez más integral, a lo largo del tiempo y en función de las transformaciones propias de la sociedad. Los museos contribuyen decididamente en su desarrollo, fortalecimiento y renovación, pues refuerzan el vínculo cultural y educativo a través del diálogo intercultural y fomentan la interacción permanente con la comunidad, difunden una reflexión profunda sobre el conocimiento, revalorizan la identidad cultural y las memorias colectivas, y promueven la cohesión social, al ser un punto de encuentro, a través de la cultura, entre el pasado, el presente y el futuro de su comunidad y la ciudadanía en general. Y es en base a esta re concepción de dichos espacios que también debemos tender a la reorganización progresiva de sus áreas, estructurándose de acuerdo a sus objetivos institucionales y con el fin de brindar un óptimo servicio a la ciudadanía.

Las nuevas funciones que un museo o institución museal debe desarrollar, teniendo en cuenta sus características, deberán estar a cargo de áreas¹⁴ definidas de acuerdo a las mismas. Al respecto, el Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos – ICOM, indica, en cuanto a los recursos físicos de un museo, que existe la obligación de contar con locales con las condiciones adecuadas para el desempeño de funciones fundamentales, tal como están definidas en sus misiones. En la práctica, los espacios museales ya se organizan de este modo, por lo que el proceso de adecuación al nuevo marco legal no será complicado; además de que contarán para ello con el apoyo técnico del ente rector en museos.

Sobre la tipificación de museos:

Debido a la amplia variedad de museos que existen, el presente Proyecto de Ley General de Museos propone las dos siguientes tipificaciones:

¹⁴ La propuesta incluye: Dirección; Investigación; Conservación de bienes; Gestión de colecciones; Curaduría; Museografía; Educación; Comunicación; Administración y Servicios.

- Temática
- Administrativa

La tipificación temática responde a la naturaleza de las colecciones que los museos custodian y atienden, así como a la perspectiva de acuerdo la cual las exhiben dichos bienes. Del mismo modo, la tipificación administrativa responde a la calidad del administrador (público o privado) del cual depende o a la institución a la cual se encuentran adscritos (instituciones armadas, instituciones religiosas, instituciones educativas, entre otras).

Como se señala en el Proyecto de Ley, los museos e instituciones museales pueden incluir una o varias temáticas, correspondiendo a diversos tipos de administración. Sin embargo, de acuerdo a la categorización por complejidad institucional solo podrían responder a una de las tres categorías: alta, media o baja. Para ello se valorarán los siguientes criterios: número de visitas, número de personal, número de bienes que conforman la colección, extensión del área expositiva en metros cuadrados, diversidad temática; entre otros que, además, deberán desarrollarse en el Reglamento de la presente propuesta de Ley.

La relevancia de la conservación de las colecciones:

El proyecto de ley ha dado un papel relevante a la conservación de las colecciones en los museos e instituciones museales, dedicando los Capítulos II y III del Título I propuesto a este tema. Ello de acuerdo a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 23, donde se hace referencia a la protección de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país.

En el Capítulo II del proyecto, como ya ha sido señalado, se define a las colecciones y se establecen las obligaciones de sus propietarios y/o poseedores. El Capítulo III, correspondiente a la conservación de las colecciones de los museos e instituciones museales, contiene artículos referidos a la conservación y a los criterios éticos de intervención en conservación.

Como se ha mencionado, la conservación juega un importante papel para la adecuada preservación de los bienes culturales. Sin embargo, su reglamentación es escasa: el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tan solo dedica un artículo a este tema:

“Artículo 50.- Ejecución de conservación necesaria:

Los organismos competentes podrán ordenar al propietario de bienes culturales muebles, la ejecución de labores que impidan el deterioro de los mismos.”

Los bienes que componen las colecciones son el recurso fundamental de los museos e instituciones museales, a partir de los cuales se proyectan las funciones de cada una de ellas. Por ello, consideramos que la preservación de dichos bienes amerita contar con un respaldo legal, mediante el cual se pueda velar por la correcta aplicación de las distintas competencias de la conservación.

Determinación de la condición y Registro Nacional de Museos:

De acuerdo a la Política Nacional de Cultura al 2030, publicada en julio de 2020: “Es importante resaltar, además, que, en el caso de los museos, la Dirección General de Museos ha identificado en el año 2013 un total de 254 museos a nivel nacional, 165 de los cuales pertenecen al sector público¹⁵”. Del total de las instituciones museales identificadas, solo 56 de ellas han cumplido favorablemente con los requisitos exigidos para el registro correspondiente, lo que significa que más del 70% opera de manera informal, pues no cuentan con el reconocimiento oficial de museo emitido exclusivamente por el Ministerio de Cultura. El Capítulo IV de este primer Título, referido a la condición de Museo y al nuevo Registro Nacional de Museos, regula la determinación de la condición y el registro de museos. Se reforma el actual Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, y se establecen las pautas para la determinación de la condición de museo y para la inscripción en dicho Registro. Establece también los sujetos obligados, la evaluación periódica de la condición museal, y los beneficios y deberes para las instituciones integrantes del Registro Nacional de Museos. Finalmente, el Capítulo V de este Título I, regula el cierre temporal o definitivo de museos e instituciones museales.

De acuerdo a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el Registro Nacional está compuesto, entre otros por: “el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, donde se registran todos los museos públicos y privados que exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”. Del mismo modo, señala que los museos privados serán inscritos, a solicitud de parte, en dicho Registro. De acuerdo al Reglamento de la Ley mencionada, se establece que la determinación de la condición de museo es exclusiva potestad del INC, hoy Ministerio de Cultura, “a través de su inscripción en el Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, lo cual es requisito indispensable para su funcionamiento como tal.”

Sin embargo, de acuerdo a la RDN N° 415 - Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, se han generado dos procedimientos: la inscripción en el Registro Nacional de Museos del Perú y la incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado. Si bien se indica que la inscripción en el Registro es obligatoria para todos los museos del país, se señala también que la incorporación al Sistema Nacional de Museos del Estado corresponde a todos los museos dependientes del Estado, mientras que los museos privados podrían integrarse al Sistema a solicitud de parte. La norma vigente no especifica si estos dos procedimientos son paralelos o subsecuentes. Asimismo, el segundo procedimiento incorpora automáticamente a todos los museos dependientes del Estado, muchos de los cuales no reúnen las condiciones establecidas como requisitos del registro. Considerando esta ambigüedad respecto a los museos públicos, y conociendo que un reconocimiento automático no puede ser exclusivo para ellos, se ha visto por conveniente reformular el registro bajo el nombre de Registro Nacional de Museos, eliminando el proceso de incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado.

Cabe señalar que tanto los museos públicos como privados pasarían, de manera periódica, por un proceso de evaluación, a fin de determinar si están cumpliendo con

¹⁵ El sector público en este caso incluye a museos administrados por los gobiernos regionales, locales, universidades, escuelas, fuerzas armadas y policiales; entre otras instancias.

los requisitos que le otorgan la condición de museo o institución museal. Esta evaluación permitirá conocer si las instituciones practican los estándares deseados para mantener su condición y que los servicios que se brinden sean los más adecuados. Asimismo, a través de la evaluación, se podrá reconocer la evolución de las instituciones inscritas. En consecuencia, la inscripción en el registro es renovable cada cinco años, y ya no a plazo indeterminado, como establece actualmente el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC.

El registro de los museos brinda una serie de beneficios para aquellas instituciones que lo cumplan, como la difusión de sus actividades a través de las redes de comunicación del Ministerio de Cultura, el uso de los logos del Ministerio dentro de sus piezas gráficas, una constancia gráfica que los identifique como registrados; entre otros cuya gestión se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura, como parte de sus acciones cotidianas. Asimismo, la propuesta plantea brindar, inclusive con el apoyo de CONCYTEC (en la medida de sus posibilidades) el acceso a capacitación y actualización permanente. Estas últimas también se implementarán en el marco del diálogo e intercambio que deberá realizarse entre los integrantes del Sistema Nacional de Museos. Ser merecedor de este apoyo supone que se ha concluido satisfactoriamente con una evaluación y registro, por lo que el museo y/o institución museal cumple con altos estándares para su funcionamiento y atención al público. Del mismo modo, el Registro acarrea también una serie de deberes para las instituciones registradas, como la investigación, la conservación, la seguridad y accesibilidad, la documentación y la difusión. Estos deberes no son labores extraordinarias, sino que son funciones transversales a todas las actividades que se realizan en los museos, pero es importante incidir en ellas porque no todos los museos las cumplen adecuadamente.

Los museos e instituciones museales que cuenten con un registro previo, tendrán un plazo de cinco (05) años para su adecuación a las nuevas condiciones. Cabe señalar que todo el proceso de Registro dispondrá del acompañamiento del Ministerio de Cultura.

Cierre de museos:

Por otro lado, como ya se ha señalado, es indispensable velar por la protección y preservación de los bienes culturales que los museos albergan. Por ello resulta importante que como paso previo a un cierre temporal se establezca un Plan de Conservación y de Riesgos, que garantice la atención permanente de las colecciones, durante el tiempo que la institución se encuentre cerrada, asegurando que se tomarán medidas para la conservación, protección y preservación de las colecciones. Del mismo modo, ante un cierre definitivo, el museo deberá contar con un plan que establezca el destino de la colección y las condiciones de su gestión y conservación, el mismo que deberá ser previamente presentado ante el Ministerio de Cultura para su aprobación. Lo que se busca en ambos casos es conocer las medidas que los propietarios cumplirían para la protección y preservación de los bienes, pese al cierre al público de la institución.

Fomento de la actividad museística:

En el Título II de la propuesta se establece el régimen para el fomento de la actividad museística. En su primer Capítulo se crean los estímulos para el fomento de la actividad museística y se establece su definición y la de los estímulos concursables y los no concursables. Respecto a los estímulos para el fomento de la actividad museística, es

importante señalar que desde 1970, la Oficina de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura - UNESCO ha recomendado la implementación de mecanismos de financiamiento públicos a través de concursos, los cuales han sido implementados por países de la región como Argentina (1958), México (1989), Chile (1992) y Colombia (1993), entre otros. Este encargo ha sido renovado en el texto de la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad de la UNESCO.

Más aún, en el caso chileno, a partir del año 2001, se cuenta con el Plan Nacional de Mejoramiento Integral de Museos, que se ejecuta con la finalidad de elevar los estándares y la gestión de los museos a cargo de la Subdirección Nacional de Museos (SNM). Se busca desarrollar proyectos de muy alto nivel, que busquen satisfacer las necesidades y demandas de los usuarios y que cumplan con garantizar la preservación del patrimonio que cada institución custodia.

Como se puede observar, el Perú es uno de los pocos países latinoamericanos que no cuenta con sistemas de financiamiento para los museos o entidades museales. Por lo que se vuelve indispensable dictar medidas, dentro del espacio otorgado por las reglas fiscales, que contribuyan a estimular la actividad económica museal, impulsando una mayor inversión en el sector, multiplicando el aporte que generan los museos en la economía nacional, generando nuevos puestos de trabajo y mayores ingresos para los trabajadores, entre otros. El aporte de los museos no se circunscribe únicamente a la institución misma. Los museos promueven la investigación por parte de la comunidad académica, impulsan el desarrollo de las industrias culturales, de las artes visuales y generan el desarrollo de las capacidades creativas de la población (emprendimiento e innovación). El emprendimiento (entendido como la capacidad para crear empresas) y la innovación (vinculada al uso de nuevas tecnologías), generan nuevos puestos de trabajo (directo e indirecto), así como un impacto positivo y sostenible en el crecimiento económico, producto de la creación de negocios vinculados a los servicios demandados por los turistas (hoteles, restaurantes, cafeterías, etc.).

Los museos, además de ser un atractivo cultural y turístico, mejoran la imagen de las ciudades en las que se encuentran, así como la calidad de vida de los ciudadanos, pues transforman el espacio urbano en un espacio público para el disfrute de la cultura, fomentan la participación, cohesionan la comunidad, propician nuevas formas de convivencia y transforman las condiciones de vida de los ciudadanos brindando un mayor bienestar social. La Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad de la UNESCO, mencionada anteriormente, indica que "...en todos los países se considera cada vez más que los museos desempeñan una función fundamental en la sociedad y son un factor de integración y cohesión social. Por este concepto, pueden ayudar a las comunidades a hacer frente a cambios profundos de la sociedad, incluidos los que dan lugar a un aumento de la desigualdad y a la rescisión de los vínculos sociales".

En un segundo capítulo, se definen los concursos para la actividad museística, así como los premios a las buenas prácticas desarrolladas por los museos e instituciones museales. En el tercero, se describen las acciones de supervisión respectivas. Debemos tener en cuenta que, aspectos como las funciones y la estructura organizativa de los museos, pueden ser fácilmente cumplidos por aquellas instituciones museales que cuentan con presupuestos permanentes, mientras que serán muy difíciles de

cumplir por los museos más austeros, por lo cual es importante generar estímulos económicos que permitan alcanzar los estándares y niveles deseados.

Cabe precisar que los estímulos económicos y otros apoyos económicos incluidos en la propuesta se alinean con lo establecido por el Tribunal Constitucional (Expediente número 0042-2004-AI/TC, Sentencia: 13 de abril de 2005) que señala que: “El Estado tiene la obligación de promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación”. Asimismo, el Estado debe contar con “la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales”. Ello significa que el financiamiento público, en este caso para museos, no es únicamente un deber emanado de instancias internacionales, sino que también es reconocido por el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad en el Perú.

Finalmente, con el cuarto capítulo, se instituye el régimen de incentivos fiscales para el fomento de la actividad museística y se regula el apoyo proveniente de donaciones a los proyectos museísticos. Cabe resaltar que la propuesta no se contrapone con las normas del sistema nacional del presupuesto público vigentes, dado que se basa en lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, Decreto Supremo N° 133-2012-EF, que en su artículo 20, numeral 4 señala:

“El límite máximo de CIPRL que la Empresa Privada utilizará en cada ejercicio corriente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo es cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley y en el numeral 20.2 del presente artículo. El monto en que los pagos efectuados con CIPRL excedan dicho límite no será considerado como pago a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en el ejercicio fiscal corriente. Dicho exceso podrá ser aplicado por la SUNAT, a solicitud de la Empresa Privada en los ejercicios fiscales posteriores, sin tener derecho al 2% adicional a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley.”

En lo que respecta a este artículo, es importante señalar que la ley del impuesto a la renta permite la deducción, excepcionalmente, de gastos por concepto de donaciones a fin de favorecer determinadas entidades o dependencias del sector público y entidades privadas sin fines de lucro, con fines humanitarios, culturales, artísticos y/o vinculados al patrimonio histórico cultural indígena; dentro de las cuales se encuentran los museos e instituciones museales.

Tal como lo dispone la presente propuesta, se propone crear un beneficio tributario para ejecutar proyectos museísticos, cuyo museo o institución museal cuente previamente con su inscripción en el Registro Nacional de Museos y cuyos proyectos cuenten con el reconociendo, validación y aprobación previa del Ministerio de Cultura. El Ministerio de Cultura proporcionará a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la relación de los titulares de los proyectos museísticos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Museos y el Sistema Nacional de Museos y/o la relación de proyectos museísticos que hayan sido reconocidos por dicho Ministerio.

Dicha medida creará un incentivo fiscal para personas naturales y jurídicas y generará un nuevo mecanismo de financiamiento que fomente la inversión privada en las diferentes fases y etapas de los proyectos museísticos a nivel nacional. Cabe señalar que su implementación inmediata generaría un efecto positivo en la actividad museística, dada la coyuntura causada por la emergencia sanitaria del COVID-19.

En el Título III se establece la potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Cultura. Asimismo, se establece el régimen general de infracciones (leves, graves y muy graves) y sanciones. La aplicación y los criterios de graduación de estas sanciones se aprobarán a través del reglamento de la ley.

Por último, el proyecto de Ley General de Museos incluye también una disposición complementaria transitoria, referida al plazo para la adecuación de los museos ya inscritos en el Registro actualmente vigente a la norma por aprobarse; una disposición complementaria final, relacionada a la promoción de los museos en línea o virtuales, a raíz de los cambios producidos a consecuencia de la pandemia por la Covid 19; cinco disposiciones complementarias modificatorias, siendo de gran relevancia la primera, al contener la modificatoria al título y a los cuatro primeros artículos del Decreto Ley N° 25790, con el que se crea el “Sistema Nacional de Museos del Estado”, con el fin de regular la finalidad del nuevo Sistema Nacional de Museos, determinar a sus integrantes y el procedimiento para la integración, así como sus funciones y el establecimiento del órgano rector. Esta modificación se da al considerar que la brecha en el desarrollo de los museos en el país se debe en gran parte a la carencia de personal profesional o con experiencia suficiente para desarrollar de forma adecuada las actividades propias de un museo. Sumado a ello tenemos la escasez de recursos financieros para implementar actividades, así como la falta de comunicación e intercambio de experiencias exitosas entre los museos del país. Con la presente propuesta busca impulsar la profesionalización del campo museológico y museográfico, optimizar servicios, contribuir a las políticas de descentralización y promover la participación de la ciudadanía, ya sea a nivel individual o colectivo, a través de sus asociaciones civiles o de la forma de organización social que más les sea propicia, articulando los ámbitos públicos y privados de manera diversa.

La segunda y la tercera disposición complementaria modificatoria, respectivamente, están referidas a la modificación de las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y Municipalidades, para reforzar la gestión regional y local en cuanto a los museos e instituciones museales, haciendo más específicas las funciones de estos niveles de gobierno, visibilizando su rol a la luz del nuevo Sistema Nacional de Museos. La cuarta disposición complementaria modificatoria versa sobre la modificación a la denominación del actual Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, contenida en un artículo de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación. Finalmente, la quinta disposición de esta naturaleza versa sobre la incorporación del artículo 16-A al artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, con el objeto de incluir al Registro Nacional de Museos.

Lo que desea la norma propuesta es plantear estándares y estímulos razonables y proporcionales a la realidad de nuestro país. Con estas iniciativas, modificaciones y derogaciones legislativas, se pretende que el Estado pueda garantizar los derechos culturales de todos los ciudadanos a través del cumplimiento de estándares de calidad y del fomento de la actividad museística, tanto pública como privada. De acuerdo al

proceso de modernización de la gestión pública, esta norma busca obtener resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y del desarrollo del país.

II.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Los museos albergan bienes muebles con valor cultural que requieren ser conservados, investigados, y difundidos, para fortalecer el conocimiento de la población y los derechos culturales. Ante la falta de recursos públicos para el desarrollo de las actividades de investigación, conservación, educación, promoción y difusión, es necesario establecer relaciones innovadoras entre los museos. Por ello la propuesta legislativa presentada representa la estructuración orgánica que demandan los museos del siglo XXI, con la finalidad de normar integralmente los procedimientos vinculados al tratamiento de los bienes culturales muebles, la infraestructura destinada a museos, regular el buen funcionamiento de los museos y estar a la vanguardia en su posicionamiento global. En este contexto, la propuesta de Ley está orientada a convertir a los museos en agentes de cambio y desarrollo social. Cabe señalar que el Estado peruano deberá destinar presupuesto con el cual se promueva el acceso de los museos a estímulos económicos con los cuales puedan mejorar sus procesos e infraestructura, convirtiéndolos en un producto atractivo para la inversión pública y privada. De acuerdo a la Cartera de Inversiones en Instituciones Museales del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2022-2024, el Ministerio de Cultura cuenta con 24 Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y 26 Proyectos de Inversión (PI), con un total de 50 inversiones. De estos, 15 se encuentran en ejecución, 5 se encuentran en formulación y evaluación, y 30 en idea. El monto total de las 50 inversiones asciende a S/ 1 119 436 037, habiéndose ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2020 S/ 521 590 014 y estando programado para el 2021 la ejecución de S/ 53 357 559, quedando pendiente y programado para los próximos tres años un monto de S/ 428 091 649, con un saldo aún no programado de S/ 116 396 815. En ese sentido, algunos de los museos administrados por el Ministerio de Cultura cuentan con inversiones que podrían garantizar mejoras significativas en los museos existentes, tanto en la infraestructura expositiva como en las áreas de depósitos, su renovación museográfica y las áreas de servicios, lo que permitirá elevar los estándares de dichas instituciones museales.

A continuación, se analizarán los principales beneficios y costos de la Ley General de Museos.

2.1 Beneficios

- Política Nacional de Cultura:

La Política Nacional de Cultura al 2030 define a los museos como espacios dinámicos, democratizadores, inclusivos y polifónicos para el diálogo crítico, que garantizan la igualdad de acceso al patrimonio para todos los pueblos y promueven la igualdad de derechos y estimulan el respeto por la diversidad cultural. En este contexto, la Ley General de Museos propuesta establece el marco legal para el fortalecimiento institucional de los museos públicos y privados. De esta manera, el proyecto contribuye al cumplimiento de los objetivos de la política puesto que asegura un adecuado servicio museístico.

- Registro Nacional de Museos:

Los integrantes del Registro Nacional de Museos, tal como se señala en el proyecto, tienen la posibilidad de ser promocionados y compartir información a través de los canales del Ministerio de Cultura, así como de recibir subvención o ayuda con cargo a fondos provenientes del Estado (programas de ayuda, incentivos económicos, entre otros). Además, dispondrán de acceso ilimitado a la plataforma virtual del Sistema Nacional de Museos y de constancias gráficas y distintivos especiales que los identificarán frente a sus visitantes. Estos beneficios promueven la labor museística, puesto que establecen reconocimientos por el cumplimiento de deberes establecidos en la norma (investigación, mantener condiciones de conservación, salvaguardia, etc.). Asimismo, los diversos tipos de ayuda económica permiten ofrecer mejores servicios a los visitantes y a la sociedad en general.

- Investigación:

En el estudio *“Hacia un museo sostenible: Oferta y demanda de los museos y centros expositivos de Lima”* publicado por el Museo de Arte de Lima (MALI), se menciona que la mayoría de los museos no tienen sus colecciones disponibles y de libre acceso en internet. Ello representa una barrera de acceso para los investigadores debido a que la única manera de estudiar y analizar un objeto de la colección es visitando el museo y solicitando permiso para acceder a ella. En este sentido, la renovación del Registro Nacional de Museos y del Sistema Nacional de Museos permitirá que los museos apliquen las prácticas necesarias para que una mayor cantidad de investigadores puedan acceder a las colecciones, lo que contribuirá a la profundización de temas culturales, permitirá visibilizar la importancia de las colecciones a nivel nacional y generará mayor interés por parte de la comunidad museística internacional.

- Comunidad:

La renovación del Sistema Nacional de Museos y otras medidas comprendidas en la ley permitirían generar vínculos sólidos entre la comunidad, sociedad e instituciones públicas y privadas. Un marco normativo que asegure espacios de diálogo representa beneficios para la sociedad dado que facilita la adecuación del museo al entorno de la comunidad, asegura la valoración de este como espacio para el aprendizaje de los vecinos y el uso de sus instalaciones como medio para promover la interculturalidad.

- Educación:

Las acciones de divulgación para asegurar el derecho a la educación patrimonial y el uso de medios del museo con fines educativos, comprendidas en la Ley General de Museos, representan un beneficio para la sociedad dado que aseguran la implementación del museo como un espacio para el aprendizaje. En los museos se fomenta el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad y curiosidad por el aprendizaje, integrando las emociones, el cuerpo y los sentidos con el objetivo de generar experiencias significativas en el visitante.

Según un estudio de la Asociación de Museos de los Países Bajos, el 81% de los profesores de educación básica reportan que los museos permiten un mayor conocimiento sobre otras culturas y sociedad, el 72% de los profesores concluyó que

promueven la imaginación y la originalidad, un 68% que los museos mejoran la colaboración en las aulas y un 63% que fortalecen las habilidades de comunicación.

- Económicos:

En el estudio del MALI arriba citado se analizaron las oportunidades de mercado a través de un análisis de *Needs and Gaps* (necesidades y brechas). Con ello, se identificó que, por ejemplo, la presencia de guías puede ser una oportunidad de mejora de cara al servicio museístico brindado, así como se menciona que el acceso a información es muy relevante para los usuarios y no está siendo explotado de manera adecuada. En esta línea, las medidas contempladas en el proyecto de Ley General de Museos facilitarían la implementación de estrategias para aprovechar las oportunidades en el mercado nacional, lo cual implica mayores ingresos, dinamiza la economía, promueve el turismo y genera empleo cultural. La adecuada implementación de dichas estrategias implica mayores ingresos para los museos.

2.2 Costos:

- Costo de adecuación

Como en toda norma, se tiene un costo de adecuación a ella. Tanto los museos públicos como privados tendrán que adecuarse a la norma y cumplir con ciertos estándares. Los detalles y la progresividad se establecerán en el reglamento de la norma. Por otro lado, el propio Ministerio de Cultura se tendrá que adecuar a las nuevas funciones asignadas por la Ley, cuando sea aprobada.

La Ley General de Museos establece que las instituciones públicas y privadas que alberguen y exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o bienes de interés cultural, deben solicitar al Ministerio de Cultura la determinación de su condición y su inscripción en el Registro Nacional de Museos. Este registro implicará costos para ambas instituciones, los cuales se determinarán con la aprobación del reglamento. Por ejemplo, las instituciones deberán actualizar información técnica y comunicarla al Ministerio, lo cual implica costos logísticos. Asimismo, las áreas del Ministerio de Cultura encargadas de organizar y desarrollar los programas, proyectos, actividades y acciones vinculadas al proyecto de Ley también asumen un costo de adecuación. Por ejemplo, los costos para la implementación de las acciones de supervisión y fiscalización deben considerarse. Todos estos costos de adecuación son necesarios para garantizar la adecuada provisión de los servicios museísticos para el ciudadano, así como el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Cultura.

- Costos directos

Entre las medidas comprendidas en el proyecto, destacan el mayor gasto en conservación y preservación, la creación del Registro Nacional de Museos y el Sistema Nacional de Museos, así como la evaluación periódica de la condición museal. Además, se otorgarán estímulos económicos y premios a buenas prácticas museísticas y se desarrollarán actividades de promoción, difusión e investigación como programas educativos, generación de estudios públicos, elaboración del guion científico, entre otras. El costo de estas medidas se financia con recursos presupuestales propios del Ministerio de Cultura y con recursos adicionales que se deberán gestionar y otorgar. Sin embargo, al igual que los costos indirectos, este gasto mejora la calidad de los museos y el servicio para el ciudadano.

- Costo de los estímulos fiscales

Por otro lado, la Ley también contempla incentivos fiscales para promover las donaciones a proyectos museísticos. Al respecto, se menciona que las personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones de dinero, tanto a museos públicos como privados, podrán deducir como gasto hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior. Esta deducción representa un costo para el Estado debido a que el Tesoro Público dejaría de recaudar dichos fondos y, por ende, de invertirlos en otras actividades culturales y no culturales.

Atendiendo a todas las necesidades antes mencionadas, la presente propuesta normativa busca constituirse en un instrumento de ejecución de la Política Nacional de Cultura recientemente aprobada. De aprobarse, la Ley General de Museos impactará de manera positiva en los diversos aspectos de la actividad museal y en las diferentes regiones del país, generando empleo especializado y crecimiento económico en el sector. Del mismo modo, la propuesta tendrá un impacto directo sobre la formalización de la actividad museística. Cabe señalar que, actividades como el Registro Nacional de Museos no irroga nuevos gastos al Ministerio de Cultura, dado que forma parte de las funciones asignadas según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura¹⁶ a la Dirección General de Museos, cuyos costos son asumidos por el Ministerio de Cultura actualmente.

En resumen, la propuesta legal que presentamos representa la estructuración orgánica que demandan los museos del siglo XXI, con la finalidad de normar integralmente los procedimientos vinculados al tratamiento de los bienes culturales muebles, la infraestructura destinada a museos y la necesidad de estar a la vanguardia en su posicionamiento global. Desde esta perspectiva, es imprescindible señalar que los valores culturales no tienen costo económico cuantificable en dinero, más aún si se tiene una valoración de carácter cualitativo, por cuanto estos representan parte de la Nación. Así, su conservación, preservación y difusión a través de las instituciones denominadas museos, significa el fortalecimiento de la misma, teniendo un alto beneficio para la sociedad en general. Por ello afirmamos que la aprobación del proyecto de Ley General de Museos generaría los siguientes beneficios al sector Cultura:

1. Establecimiento del marco legal general que establece la normatividad en materia de gestión de los museos públicos y privados a nivel nacional.
2. Determinación de un marco legal inclusivo, tomando en cuenta la diversidad de museos e instituciones museales que existen en el país.
3. Promoción y fomento de la creación, mejoramiento, ampliación, promoción, organización, integridad, preservación y gestión de los museos del país.
4. Fortalecimiento institucional de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, toda vez que sus funciones no entrarán en conflicto con los del Sistema Nacional de Museos.

La promulgación de la norma propuesta incluye el financiamiento de estímulos económicos con recursos provenientes del tesoro público por un monto anual de 3,000 UIT, habilitándose el uso de hasta el 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de dichos estímulos. Los beneficios de esta propuesta abarcan a la totalidad de museos del país, en búsqueda del desarrollo de las actividades de

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

investigación, conservación, educación, promoción, difusión de nuestras culturas, e, inclusive el turismo, lo cual justifica ampliamente los costos que pueda generar la implementación de la Ley. Sin embargo, los beneficios que traerá la aprobación del proyecto son superiores a los costos y permiten al Ministerio de Cultura alcanzar mejor el objetivo de garantizar los derechos culturales a la población.

III.- ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A fin de actualizar y potenciar el actual Sistema Nacional de Museos del Estado, corresponde modificar tanto el título como los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Ley N° 25790, con el que se crea tal Sistema.

Asimismo, se modifican el numeral 11 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el objeto de garantizar la participación de los gobiernos locales y regionales en la gestión de los museos.

Se modifica también el numeral 5 del artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha modificación consiste en una nueva redacción del numeral 5 del artículo mencionado y en la incorporación de un artículo 16-A; todo ello en relación al Registro Nacional de Museos.

Cuadro comparativo de modificaciones normativas

Denominación de la norma a modificar	Norma vigente	Norma modificada
D.L. N° 25790 Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado	<p>Título: Decreto Ley N° 25790 Crean el “Sistema Nacional de Museos del Estado”</p> <p>Artículo 1.- Créase el “Sistema Nacional de Museos del Estado”, que tendrá por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición del patrimonio cultural mueble peruano.</p>	<p>Título: Decreto Ley N° 25790: “Crea el Sistema Nacional de Museos”</p> <p>Artículo 1.- Finalidad El Sistema Nacional de Museos tiene por finalidad integrar técnica y normativamente a los museos e instituciones museales existentes en el territorio nacional, independientemente de su condición privada o pública, inscritos en el Registro Nacional de Museos, mediante la aplicación de principios, estándares técnicos y prácticas de gestión, promoción, documentación, conservación, investigación, educación,</p>

	<p>Artículo 2.- El “Sistema Nacional de Museos del Estado” está integrado por:</p> <p>a) Los museos a cargo del Instituto Nacional de Cultura en el territorio nacional;</p> <p>b) Los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. En este caso, la dependencia del “Sistema Nacional de Museos del Estado”, será técnica y normativa, sin afectar su autonomía económica.</p> <p>Artículo 3.- Son funciones del “Sistema Nacional de Museos del Estado”, las siguientes:</p> <p>a) Velar por el patrimonio cultural mueble peruano al cuidado de los museos;</p> <p>b) Emitir normas técnicas en el área de su competencia;</p> <p>c) Inventariar y catalogar los bienes culturales muebles al cuidado de los museos, en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales;</p>	<p><i>exhibición y difusión de los bienes culturales que albergan y de los servicios que presentan, a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.</i></p> <p><i>El Ministerio de Cultura fomenta el establecimiento de redes de museos regionales y locales, así como su vinculación según tipificación temática.</i></p> <p>Artículo 2.- Integrantes El Sistema Nacional de Museos está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Museos administrados por el Ministerio de Cultura. - Museos dependientes del Ministerio de Cultura cuya administración haya sido delegada a otra institución pública o privada. - Museos regionales, locales u otros dependientes del Estado. - Museos privados. <p>Artículo 3.- Funciones del Sistema Nacional de Museos Son funciones del Sistema Nacional de Museos, las siguientes:</p> <p>a. Promover y garantizar la investigación, conservación, documentación y protección de los bienes de interés cultural y de los bienes muebles</p>
--	--	--

	<p>d) Propiciar acciones de conservación y restauración de los bienes culturales muebles existentes en los museos;</p> <p>e) Diseñar y presentar exposiciones museográficas en el Perú y en el extranjero;</p> <p>f) Propiciar y estimular la capacitación profesional en el campo de su competencia;</p> <p>g) Programar, realizar, coordinar, supervisar y promover proyectos de investigación en el área de su competencia;</p> <p>h) Proponer y coordinar programas de interés recíproco con museos y colecciones del país y del extranjero;</p> <p>i) Difundir, dentro y fuera del país, los valores del patrimonio cultural mueble peruano;</p> <p>j) Las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos.</p>	<p><i>integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que exhiben y albergan los museos e instituciones museales, o que formen parte de una colección; a través del establecimiento del diálogo, alianzas y convenios entre los museos integrantes del Sistema Nacional de Museos.</i></p> <p><i>b. Establecer lineamientos de protección de los bienes de interés cultural y de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación e impulsar su gestión en términos de conservación y preservación, a través de los criterios éticos de intervención en conservación que generen vínculos sólidos entre la comunidad, la sociedad y las instituciones públicas y privadas.</i></p> <p><i>c. Instar, promover y contribuir con la descentralización, diversificación, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Cultura en materia museística y los mecanismos de acción en conservación vigentes, poniendo a disposición estrategias, planes y métodos en coordinación y a través de los Gobiernos Regionales y Locales, de acuerdo a sus competencias.</i></p>
--	---	---

		<p>d. Fomentar la investigación académica y la coordinación entre museos e instituciones museales, a fin de compartir y proponer criterios técnicos de gestión museística y conservación de colecciones, así como identificar, compartir y replicar buenas prácticas museísticas.</p> <p>e. Propiciar y promover, entre los museos e instituciones museales integrantes del Sistema Nacional de Museos, el diálogo intercultural, la igualdad y no discriminación en todas sus modalidades, el respeto de los derechos humanos y de la diversidad y el cuidado del ambiente, a través de toda acción museística.</p> <p>f. Promover acciones de cooperación entre museos e instituciones museales públicas y privadas, nacionales e internacionales, con otras entidades afines, públicas o privadas, a distintos niveles: técnico, profesional, de gestión, de investigación, de préstamo de bienes culturales o de cualquier otro tipo que ayude a mejorar sus prácticas, a efectos de cumplir con la misión y objetivos que tienen encomendados.</p> <p>g. Impulsar, estimular y fomentar mejoras para los recursos humanos y promover la profesionalización y la</p>
--	--	--

	<p>Artículo 4.- El Instituto Nacional de Cultura es el órgano rector y central del “Sistema Nacional de Museos del Estado”.</p>	<p><i>formación continua del personal que labora en museos e instituciones museales; promoviendo acciones de cooperación entre espacios públicos y privados a través del establecimiento de alianzas con instituciones académicas, científicas y culturales, nacionales e internacionales.</i></p> <p><i>h. Contribuir, promover y fomentar el ejercicio del derecho a la educación patrimonial, a partir de la realización de programas educativos y de mediación cultural innovadores, inclusivos y diversos, promoviendo el cierre de brechas de participación, especialmente respecto de los colectivos vulnerables.</i></p> <p><i>i. Fomentar y estimular la difusión, el acceso y el disfrute de bienes y servicios culturales en museos e instituciones museales, a través de diferentes acciones de divulgación, de acuerdo a la misión y objetivos que estos posean.</i></p> <p><i>j. Impulsar mejoras en la infraestructura para garantizar la seguridad y la accesibilidad de todas las personas y garantizar las óptimas condiciones de las colecciones.</i></p> <p><i>k. Potenciar de manera progresiva a los museos e instituciones museales como un producto atractivo para el desarrollo de la investigación, la</i></p>
--	--	--

		<p><i>educación y el turismo, fomentándose la inversión pública y privada en todos estos campos.</i></p> <p><i>l. Fomentar y promover la participación de la ciudadanía en general en la gestión de los museos e instituciones museales, con énfasis en los grupos de especial protección.</i></p> <p><i>m. Las demás funciones que resulten necesarias para la realización de sus objetivos.</i></p> <p>Artículo 4.- Órgano rector <i>El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, se encarga de normar, conducir, implementar, supervisar y gestionar el Sistema Nacional de Museos.</i></p>
Artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	<p>Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación:</p> <p>(...)</p> <p>k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación:</p> <p>(...)</p> <p>k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar los museos e instituciones museales, artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales</p> <p>(...)</p>
Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	<p>Artículo 82.- educación, cultura, deportes y recreación:</p> <p>(...)</p> <p>11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.</p>	<p>Artículo 82.- educación, cultura, deportes y recreación:</p> <p>(...)</p> <p>11. Organizar y sostener museos e instituciones museales, centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.</p>
Numeral 5 del Artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley	Artículo 16: Conformación del Registro Nacional	Artículo 16: Conformación del Registro Nacional

<p>General del Patrimonio Cultural de la Nación</p>	<p>(...) 5. El Registro Nacional de Museos Públicos y Privados, donde se registran todos los museos públicos y privados que exhiban bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. (...)</p>	<p>(...) 5. El Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas que realicen intervenciones de mantenimiento, conservación y restauración de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ya sean muebles o inmuebles. (...)</p>
<p>Incorporación del artículo 16-A en el Artículo 16 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación</p>	<p>No existe</p>	<p>Artículo 16-A: Registro Nacional de Museos, donde se inscriben, como requisito indispensable para su funcionamiento, los museos e instituciones museales ubicadas dentro del territorio nacional.</p>

.....

PROYECTO